



Buenos Aires, 1 de Junio de 2011

RES. PRESIDENCIA N° 91 /2011

VISTO:

La Actuación N° 7765/11 y el Expediente DCC 086/10-0; y

CONSIDERANDO:

Que en la Actuación N° 7765/11 tramita la contratación impulsada por la Dirección de Servicios Generales y Obras Menores, cuyo objeto es la prestación del servicio de limpieza en el edificio sito en Lavalle 369 (Subsuelo, PB, 1er. piso y veredas), y tras haber cursado invitaciones se recibieron ofertas (fs 56/67) que superan el tope previsto en el art. 3 del régimen aprobado por la Res. CM N° 101 /2011. Al respecto, el Administrador General solicita al Plenario la dispensa de dicho límite.

Que en el Expediente N° 86/10-0 s/ provisión y colocación de cerramientos blindados en la sede Libertad 1040, tramita la contratación impulsada actualmente por la Dirección de Servicios Generales y Obras Menores, requiriendo la cotización por la provisión e instalación de tabiques divisorios de oficinas. Tras haber cursado múltiples invitaciones en diversas instancias, obtuvo una oferta (fs. 197/8) que también supera el tope del régimen especial de contratación de la Res. CM N° 101/2011.

Que a fs. 199 vta. la Dirección de Servicios Generales y Obras Menores sostiene que persiste la necesidad de la obra que motiva el trámite, en virtud de las solicitudes efectuadas por Vocales de la Cámara de Apelaciones en lo Penal Contravencional y de Faltas, instalada en el edificio, pero, atento el monto de la eventual contratación, corresponde la intervención del Plenario.

Que en tal estado llegan los trámites a la Presidencia del Consejo de la Magistratura.

Que el Régimen de Caja Chica Especial de Servicios Generales, aprobado por Res. CM N° 101/2011, está destinado a la compra de bienes y/o contratación de servicios inherentes al mantenimiento, reparación y adecuación del Poder Judicial, que deban ser satisfechas a través de contrataciones no susceptibles celebrarse y/o ejecutarse bajo el régimen general de la Ley N° 2.095. y contrataciones urgentes.

Que los resultados obtenidos en las compulsas de precios impulsadas por la Dirección de Servicios Generales y Obras Menores, hacen presumir que el tope por compra del art. 3 del régimen especial no se ajusta a los precios de mercado, y restringe las facultades otorgadas a dicha dependencia para contratar, contradiciendo los propósitos que impulsaron la creación de este sistema especial.

Que en principio las contrataciones impulsadas por la Dirección de Servicios Generales y Obras Menores se ajustan al encuadre normativo que autoriza la aplicación del Régimen previsto en la Res. CM N° 101/2011, y, persistiendo la necesidad que las impulsa, resulta razonable exceptuar a los trámites de la Actuación N° 7765/11 y del Expediente DCC 086/10-0, del límite previsto en el art. 3.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 25, inc. 4, de la Ley 31,

**LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**



///2 RES. PRES. N° 91 /2011

Art. 1º: Exceptuar del límite previsto en el art. 3 del Anexo I de la Res. CM N° 101/2011 a los trámites impulsados en la Actuación N° 7765/11 y en el Expediente DCC 086/10-0.

Art. 2º.- Remítanse los antecedentes a la Secretaría de Coordinación, para su tratamiento por el Plenario.

Art. 3º.- Regístrese, comuníquese a los Sres. Consejeros, notifíquese al Sr. Administrador General, a la Secretaría Legal y Técnica, a la Dirección de Programación y Administración Contable, a la Dirección de Servicios Generales y Obras Menores, y oportunamente, archívese.

RES. PRESIDENCIA N° 91 /2011.

Dr. Horacio G. Corti
Presidente
Consejo de la Magistratura
Ciudad Autónoma de Buenos Aires